

Sentencia de Divorcio

Aguascalientes, Aguascalientes; a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del expediente número **1465/2021** relativo al **JUICIO UNICO CIVIL DE DIVORCIO** que demanda ***** a *****, sentencia que se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles establece que: *“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás prestaciones deducidas oportunamente en el pleito, condenándolo o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieran sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.”*

Por su parte, el numeral 288 del Código Civil del Estado prevé que: *“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa, siempre que no se encuentre en el supuesto señalado en artículo 297 de este Código.”*

También señala el artículo 295 del mismo ordenamiento legal que: *“El Juez decretará el divorcio mediante sentencia independientemente de que los cónyuges lleguen a una cuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 289; en caso de no lograrse el acuerdo de referencia, se dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que los hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la materia del convenio.”*

II.- Pronunciamiento sobre el divorcio.

El día tres de diciembre de dos mil veintiuno, compareció por escrito ***** para expresar su voluntad de no querer continuar unida en matrimonio, y anexó su propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

Por su parte y toda vez que ***** no dio contestación a la demanda entablada en su contra; por lo anterior, **se deja a salvo el derecho de las partes del juicio respecto a las cuestiones inherentes al divorcio**; por lo que a fin de continuar con el juicio, y de conformidad con lo establecido por el artículo 295 del Código Civil del Estado, **se requiere a las partes para que AMPLÍEN, MODIFIQUEN O PLANTEEN sus pretensiones** respecto los puntos del convenio que no fue aprobado.

correspondiente y haga las anotaciones respectivas, además de publicar un extracto de esta resolución durante quince días en sus estrados.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como en relación con el numeral 295 del Código Civil del Estado y 232 del Código de Procedimientos Civiles, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre ***** y ***** , el cual se encuentra registrado en el libro número **, acta número **** del Archivo General del Registro Civil del Estado levantada ante el Oficial número *** el día ***** .

SEGUNDO.- Ambos cónyuges recuperan su entera capacidad para contraer nuevas nupcias.

TERCERO.- Se deja a salvo el derecho de las partes del juicio para que en la vía incidental hagan valer aquellas prestaciones que reclamaron en la propuesta de convenio.

CUARTO.- Toda vez que la presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley atento al contenido de la fracción I del artículo 375 en relación con el 376 del Código de Procedimientos Civiles, **cúmplase con lo ordenado en el segundo párrafo del numeral 295 del Código Civil.**

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Licenciado Genaro Tabares González**, Juez Cuarto de lo Familiar del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos Interina **Licenciada Sandra Fabiola Salas Zermeño**, que autoriza las actuaciones y da fe de lo actuado.- Doy Fe.

Se publicó en la lista de acuerdos del Juzgado de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos Interina **Licenciada Sandra Fabiola Salas Zermeño.- Conste.-**

L'SFSZ/mgsr

La Licenciada Sandra Fabiola Salas Zermeño, Secretaria de Acuerdos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 1465/2021 dictada en dieciseis de febrero del dos mil veintidos, por el Juez Cuarto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 4 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.